**RESOLUCIÓN 26-2019**

**SOLICITUD: ISTA-2019-0026**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

Con vista de la solicitud de información presentada a las doce horas con seis minutos del diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, por el señor --, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2019-0026, en la que requiere: *“1. Información sobre la adjudicación de la parcela solicitada por ---, 2. SABER CUANDO SERA LA PUBLICACION DE LA ESCRITURA  Q SE ESTA SOLICITANDO”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita de conformidad al Art. 55 del Reglamento de la citada Ley ha verificado que el primer requerimiento se refiere a información confidencial puesto que solicita información sobre la adjudicación de la parcela solicitada por el señor ---, y de conformidad al Art. 6 letra “a” LAIP, la misma es dato personal por ser *información privada* concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, *patrimonio*, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga.

II) Habiéndose establecido que el requerimiento se refiere a un dato personal que constituye información confidencial según el Art. 24 literal “c” LAIP, es necesario que el solicitante presente el consentimiento expreso y libre del titular de la misma con base en el Art. 25 LAIP y 40 de su Reglamento, para conceder el acceso a la información.

III) En cuanto al segundo requerimiento “*SABER CUANDO SERA LA PUBLICACION DE LA ESCRITURA  Q SE ESTA SOLICITANDO”* se hace saber que el ISTA no publica escrituras, y si la información esta encaminada a saber cuándo será su entrega, dicha solicitud también se enmarca en lo expuesto anteriormente, que es información confidencial y solo puede ser entregada al titular de la misma.

**POR TANTO:** Con base en el Art. 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Que la información requerida es de carácter confidencial por lo que se requiere el consentimiento expreso y libre del titular de la misma; **B)** Notificar lo resuelto al señor ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**